

5615/19 777

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4580
contra Mariano Barbejan Guiraldos

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe

Se inició el expediente en 20 de 11 de 1943

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4680
Exp. n.º 49 de 1943

CONTRA

Mariano Barberán

Giraldís

VECINO DE

Caspe

ILTMO. SR.:

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia del Tribunal Caspeño.

Dios guarde a V. muchos años.

Caspe 6 de D. i. h. e.
de 1943.



[Handwritten signature]

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Zaragoza

19-1943



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Expediente 7629-20

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *4288-60* instruida contra *Mariano Barbera Guiraldos*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Plaza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza, *3* de *Diciembre* de 194*6*

EL *Excmo. Sr.*

Cejimano San Juan

Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

DELEGACIONIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

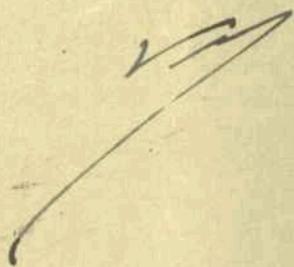
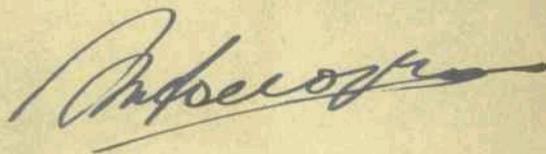


PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta S. S. / y tres.

VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

FISCAL para que informe lo que estime procedente.

BARROETA / Lo acordaron los S.S. del margen y firmo el Sr. Presidente de que certifico.

DELEGACIONIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia. Certifico.



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Marciano Barberán* y a su juicio *erla*, comprendi-
do ~~por ahora~~ en las exenciones del art. 2 de la ley de 7 de marzo
de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad
civil.

Zaragoza *28 de Enero* de 1.943.

Seco de la Fuente

Procedencia - Zaragoza Veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
dejada
Barroeta

Vase al fuento

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Zejauda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Σ

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

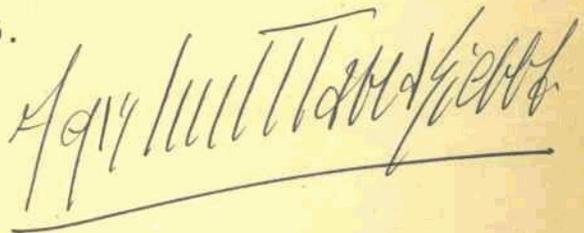
«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4680 contra Mariano Barboyan Guadalupe, vecino de Caspe* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

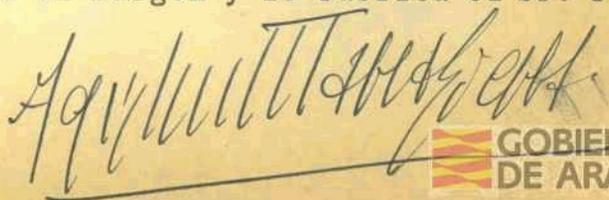
Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados



Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.



RESPONSABILIDADES
POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 49
de 1943 .

CONTRA

Mariano Barberán
Giraldo

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 3 de Enero de 1944

*Acusado recibida
el 8-1-44*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 49 de 1.945 contra Mariano Barberán Giraldo vecino de Caspe se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Proviucial de Falange Española.

S. S.* por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Mariano Barberán Giraldo

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Segismundo Martín-Laborda y Romeo Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.

S. Martín-Laborda- Miguel Linares.=Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a tres _____ de Enero _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro

